

certaje del 90% y por el mismo período de 8 años consignados en la aludida resolución.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto N° 4417.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Departamento Técnico Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4710, que aprueba la Resolución N° 148-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4710

CONSIDERANDO que la empresa industrial Constructo-

ra, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el artículo N° 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 148-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 148-69

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial Constructora, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de octubre de 1969 con el N° 185, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ventanas, cortinas, puertas, bastidores y gabinetes de cocina, que substituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$709,261.45

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 80

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Materias primas y materiales nacionales: 57%

Valor agregado: RD\$414,191.25

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 1er. año 70%; 2do. año 60%; y 50% para los 6 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
31,218 Kilos	molduras y tubos de aluminio anodizado para fabricación de puertas
6,760 Kilos	tornillos de acero o hierro para fabricación de ventanas, bastidores, puertas, gabinetes e instalaciones
664 Kilos	tornillos de aluminio para fabricación de ventanas, bastidores, cortinas, puertas, gabinetes e instalaciones
35,948 Kilos	tubulares, varillas, angulares, extensiones de aluminio anodizado para la fabricación de ventanas y puertas
2,903 Kilos	material plástico (binyl) para ventanas, puertas e instalaciones
344 Kilos	topes de goma para puertas
11,739 Kilos	operadores para ventanas de aluminio
72,756 Kilos	celosías o lamas de vidrio para la fabricación de ventanas

2,730 Kilos	ácido para la preparación del aluminio (preparado químico); para el clavado de las ventanas, puertas e instalaciones
518 Kilos	remaches de aluminio para la fabricación de ventanas, puertas e instalaciones
2,141 Kilos	clips de aluminio para la fabricación de ventanas
458 Kilos	tarugos plásticos para la fabricación e instalación de ventanas, cortinas, puertas
3,411 Kilos	solvesso de 150 u otros similares (producto químico)
62,316	Vidrios planos para la fabricación de ventanas, bastidores y puertas calibre 1/8, 3/16 y 7/32 (Kilos)
243 Clips	de aluminio para bastidores (Kilos)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los precios de las ventanas de aluminio y vidrio al nivel actual.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 289, de fecha 23 de abril de 1968:

DADA en Sanz Dominga, de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106°

de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 28 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing: Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4711, que aprueba la Resolución Nº 162-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4711

CONSIDERANDO, que la empresa Carnes Comerciales, C por A., fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 133-69, de fecha 12 de septiembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4301, del 13 de noviembre de 1969;

CONSIDERANDO, que la empresa de referencia ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya entre los artículos a exonerar, tripas para salchichas;